

# REGLAMENTO DE ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN LAS VÍAS PÚBLICAS DEL CANTÓN DE SAN CARLOS

## CAPÍTULO I

### Disposiciones Generales

**Artículo 1º—Atribución legal:** De conformidad con el artículo 2 de la Ley de Caminos Públicos, la Municipalidad de San Carlos es la administradora de las vías terrestres municipales que cruzan el cantón, por lo que corresponderá a ésta, la implementación, promoción y supervisión del sistema de estacionamiento de vehículos en las vías públicas, amparada de igual forma en el Código Municipal y la Ley No 3580 y sus reformas.

**Artículo 2º—Objeto:** El objeto del presente reglamento, es regular, ordenar y controlar el estacionamiento, el tránsito vehicular en las vías públicas del Cantón de San Carlos, mediante el sistema a implementar de estacionamiento de vehículos automotores en las zonas públicas del cantón.

**Artículo 3º—Definiciones y abreviaturas:** Cuando en el presente Reglamento se utilicen los siguientes conceptos o abreviaturas, se entenderá por los mismos:

- a) **Alcalde:** El alcalde del cantón de San Carlos.
- b) **Concejo Municipal:** el Concejo de la Municipalidad de San Carlos.
- c) **Infracción:** Incumplimiento debidamente tipificado a las estipulaciones del presente Reglamento o a las leyes y demás normas que sean aplicables.
- d) **INS:** Instituto Nacional de Seguros.
- e) **Inspector Autorizado:** Inspector autorizado por la Municipalidad de San Carlos dedicado a la operación y control del sistema de estacionamiento de vehículos en vía pública.
- f) **MOPT:** Ministerio de Obras Públicas y Transportes.
- g) **Multa:** Sanción económica a la que hace acreedor el infractor
- h) **Municipalidad:** La Municipalidad de San Carlos.
- i) **Pago especial:** Pago a la Municipalidad de San Carlos, por el derecho a estacionar en un lapso de tiempo determinado un vehículo en las zonas de estacionamiento bajo una modalidad diferente a la de compra de horas, como por ejemplo pago semanal o mensual, derechos de carga y descarga, entre otros.
- j) **Parquímetro:** Dispositivo mediante el cual los vehículos pueden ser aparcados en calles, avenidas, vías y otros lugares públicos, mediante el pago a la Municipalidad de un importe económico a cambio de una fracción de tiempo que permite reservar un espacio para estacionar.
- k) **Parte:** Documento que comprueba el levantamiento de una infracción a un vehículo por incumplimientos al presente Reglamento o las leyes nacionales aplicables.
- l) **Plataforma de servicios:** Oficinas destinadas por la Municipalidad de San Carlos para la atención al público, ubicadas en instalaciones municipales.

**m) Recibo de Pago:** Documento físico o digital que comprueba el pago a la Municipalidad San Carlos, por el derecho a estacionar en un lapso de tiempo determinado para un vehículo en las zonas de estacionamiento.

**n) Reglamento:** El presente Reglamento de Estacionamiento de Vehículos en las Vías Públicas del cantón San Carlos.

**o) Tarifa:** Importe económico variable que la Municipalidad de San Carlos determinará para que se obtengan las prestaciones del sistema de estacionamiento de vehículos en las vías públicas y que deberá ser pagado por los usuarios del mismo, además está sujeto a cambios.

**p) Unidad Ejecutora:** Departamento responsable de ejecución e implementación del presente reglamento, que corresponde al Departamento de Servicios Públicos de la Municipalidad de San Carlos.

**q) Usuario:** Aquel administrado que haga uso o se vea afectado por el sistema de estacionamiento de vehículos en vías públicas y sus regulaciones.

**r) Vehículo:** Medio de transporte según las disposiciones de la Ley de Tránsito.

**s) Zona de estacionamiento:** Es la zona de calles, avenidas, vías y demás lugares públicos, que se encuentra afectada al sistema de estacionamiento de vehículos en vías públicas y debidamente demarcadas.

**t) Zona oficial:** Es la zona de calles, avenidas, vías y demás lugares públicos en los cuáles se admite únicamente el estacionamiento de vehículos oficiales del Estado y sus instituciones.

**u) Zona prohibida:** Es la zona de calles, avenidas, vías y demás lugares públicos en los cuáles se prohíbe el estacionamiento de vehículos.

**v) Zona restringida:** Es la zona de calles, avenidas, vías y demás lugares públicos en los cuales existen restricciones para la carga y descarga de bienes o personas, y las limitadas por otras leyes.

## CAPÍTULO II

### Del sistema de Estacionamiento de Vehículos en las vías Públicas

**Artículo 4º—Objetivo del sistema de Estacionamiento de Vehículos en las Vías Públicas:** El sistema de estacionamiento de vehículos en las vías públicas dará un servicio que tiene como objetivo regular el estacionamiento ordenado y reglamentado de vehículos, así como la regulación de la actividad de los vigilantes informales en el Cantón de San Carlos a fin de eliminar la práctica de prestación de servicios irregulares de conformidad con las normas tributarias.

**Artículo 5º—Prestaciones mínimas del servicio de estacionamiento de vehículos en las vías públicas:** El sistema garantizará como mínimo las siguientes prestaciones:

a) Derecho a estacionar un vehículo en las zonas demarcadas por un lapso de tiempo determinado, previo al pago de una tarifa autorizada.

b) Ordenamiento de los vehículos que se aparcen en la calle pública que corresponda al Inspector Autorizado, garantizando que los automotores respeten los espacios demarcados, guarden la distancia establecida entre sí que permita maniobras sencillas para estacionar o salir y se sancione el estacionamiento en zonas prohibidas según el Manual Centroamericano de Dispositivos Uniformes para el Control de Tránsito, según el acuerdo firmado por Costa Rica en Guatemala del año 2000 en la Reunión del SIECA.

Para tener derecho a las anteriores prestaciones el usuario del sistema deberá pagar una tarifa que determinará la Municipalidad de San Carlos. El cumplimiento de las disposiciones anteriores se realizará con apoyo del Departamento de Policía Municipal, Policía de Tránsito y Fuerza Pública, autoridades ante las que el Inspector Autorizado estará obligado a reportar cualquier situación anómala que se presente en la o las vías que le correspondan. La Municipalidad no se hará responsable por los daños o robos ocasionados en los vehículos o las propiedades.

**Artículo 6º—Financiamiento del sistema de estacionamiento de vehículos en vías públicas:** El sistema de estacionamiento de vehículos en las vías públicas será financiado con los recursos que se obtengan por el pago de los servicios y de las multas que se deriven de las infracciones, de conformidad con la Ley de Instalación de Estacionómetros N° 3580.

**Artículo 7º—El producto de las tarifas de estacionamiento constituirá un fondo que se destinará a:**

1. Pago de gastos administrativos y operativos del departamento de Policía Municipal y todos sus programas.
2. Para acondicionamiento del Departamento de Policía Municipal, vigilancia tecnológica, y otras actividades atinentes a la seguridad de los ciudadanos del cantón.
3. Para capacitación a los funcionarios investidos con la autoridad competente y capacitar en las comunidades sobre el tema de educación en temas de seguridad ciudadana.
4. Inversiones para el desarrollo de los programas de diferente índole promovidos por el departamento de Policía Municipal en materia de seguridad ciudadana.

**Artículo 8º—De la supervisión del sistema de estacionamiento de vehículos en vías públicas:**

La Municipalidad tendrá el deber de supervisar la adecuada operación del sistema de estacionamiento vehicular en vía pública, para lo cual el usuario podrá tramitar las quejas que se formulen en contra del mismo a través del departamento de Servicios Públicos, quien será el responsable de valorar las mismas y en caso de ser procedentes, tomar las acciones necesarias para la implementación de la corrección de las mismas.

**Artículo 9º—Definición de zonas:**

La Municipalidad por medio de la unidad ejecutora, definirá las zonas de oficialización, permisión, prohibición o restricción de estacionamiento, propuesta que deberá ser validada y contar con el visto bueno por parte de la Alcaldía Municipal

**Artículo 10.—Demarcación de zonas:** Según la (Ley 3580), se demarcará claramente las zonas de oficialización, permisión, prohibición o restricción y estacionamiento, tanto vertical como horizontalmente. En el caso de zonas de estacionamiento las áreas para cada vehículo respetarán las siguientes dimensiones: de largo no podrán ser menores de cinco metros lineales ni mayores de siete metros lineales y de ancho no podrán ser menores de dos metros lineales ni mayores de tres metros lineales

Para las zonas de motocicletas los espacios serán de un metro por dos. En caso de que se disponga el uso de parquímetros, máquinas expendedoras de boletas o cualquier otro equipo que sea necesario instalar, los mismos serán ubicados sobre las aceras en total apego a las disposiciones de la Ley 7600.

**Artículo 11.—Demarcación de zonas para personas con Discapacidad:** Se demarcará según lo estipulado en la Ley 7600 y se colocará el símbolo internacional de discapacidad en el lugar designado, lo cual no exonera al usuario del pago de estacionamiento.

**Artículo 12.—Horario de operación del sistema de estacionamiento de vehículos en las vías públicas:** Doce horas por día de lunes a sábado entre las siete horas y las diecinueve horas.

Sin embargo, dicho horario puede ser variado por la Administración para atender situaciones y eventos especiales.

### **CAPÍTULO III**

#### **Del procedimiento del sistema de cobro de estacionamiento de vehículos en las vías públicas**

**Artículo 13.—Obligatoriedad del pago de tarifas:** Para que un usuario adquiera derecho a las prestaciones del sistema de estacionamiento de vehículos en las vías públicas, deberá cancelar una tarifa determinada por la Municipalidad, tanto en su monto como forma de pago, con las salvedades que establezca la Ley 3580, y el presente Reglamento. Los vehículos dedicados al transporte remunerado de personas no pagarán la tarifa cuando utilicen las paradas o zonas que se destinen para éstos.

Para los efectos de cobro, este se efectuará en el Cantón de San Carlos; el cual se cobrará la tarifa de estacionamiento en todas aquellas vías que por sus medidas y condiciones sean aptas para el estacionamiento de vehículos.

**Artículo 14.—Determinación de las tarifas:**

El Departamento de Servicios Públicos será el responsable de los estudios necesarios para la determinación del costo de la tarifa de conformidad con lo estipulado con la Ley 3580, por el lapso de tiempo o modalidad de estacionamiento, propuesta que deberá ser validada y contar con el visto bueno por parte de la Alcaldía Municipal. La modificación de las referidas tarifas deberá ser a su vez autorizada por medio de acuerdo del Concejo Municipal. Para que la tarifa se entienda exigible, será necesaria su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

**Artículo 15.—Comprobación del pago de tarifas:** Se aceptará como comprobación del pago, tiquetes de pago, voucher de tarjeta, el que emita el dispositivo utilizado para tal fin, descarga de tiquete y medios de verificación de los sistemas utilizados por la municipalidad.

**Artículo 16.—Para la regulación, ajustes y aplicación del cobro de tarifas:**

En los sistemas que señala la Ley 3580 y este reglamento, para el uso de parquímetros o zonas de estacionamiento autorizados para vehículos automotores, los pagos para tal efecto se realizarán por adelantado y se utilizará la tarifa que haya sido autorizada según el estudio realizado por La Municipalidad, las cuales se podrán ajustar hasta dos veces al año según sea necesario. Se establece que treinta minutos será el pago mínimo por tiempo cobrado. La hora de inicio del servicio no podrá ser antes de las seis de la mañana ni podrá extenderse después de las siete de la noche. El monto estipulado se obtiene de un estudio de mercado efectuado en los parqueos privados de uso público existentes en la zona de los que se extrae un promedio de conformidad ley 3580 que permite aplicar una tarifa de no menos del 75% del promedio establecido en el estudio respectivo.

**Artículo 17.—Deber al reglamento:** Todo conductor que se estacione con su vehículo dentro de una zona demarcada en la vía pública por esta municipalidad para estacionamiento, deberá obedecer las indicaciones establecidas por el municipio de acuerdo al sistema de cobro que se aplique, cualquier infracción a tales disposiciones incurrirá en las sanciones establecidas en el capítulo 5 del presente reglamento y el artículo 3 de la Ley 3580.

**Artículo 18.—Autorización para estacionar:** Los usuarios de este servicio podrán ocupar los lugares de estacionamiento, por el tiempo que hayan pagado; de igual forma los usuarios podrán prolongarlo mediante la compra de más tiempo, mediante el método de pago en los dispositivos que se coloquen para tal efecto.

Se exceptúa de la anterior autorización aquellas zonas en que la municipalidad estime conveniente limitar el tiempo de estacionamiento, lo cual hará del conocimiento de los usuarios por medio de avisos o señalización colocados en las zonas respectivas.

**Artículo 19.—Pago de tiempo:** El pago del tiempo para estacionarse lo deberá efectuar el usuario de forma adelantada, por el valor del tiempo que va a hacer uso del espacio de estacionamiento de acuerdo al siguiente procedimiento:

a) La Municipalidad implementará un sistema para emitir un comprobante por unidades de tiempo el cual puede ser físico o digital que servirá al usuario para utilizar los espacios ubicados en las zonas de estacionamiento.

b) Las unidades de tiempo serán de media hora o una hora.

c) Una unidad de tiempo autorizará el uso de un solo espacio de estacionamiento y para un solo vehículo, en la unidad de tiempo que ésta especifique. En caso de vehículos que requieran más de un espacio de estacionamiento, deberán cancelar simultáneamente el número de espacios que ocupen.

d) El sistema utilizado por la Municipalidad para estacionamiento de vehículos en las vías públicas especificará la placa del vehículo, el mes, día, hora y minutos en que se inició el uso del espacio de estacionamiento.

e) Una vez vencido el tiempo definido por el usuario en el estacionamiento, deberá en caso de permanecer más tiempo volver a pagar para reemplazar el tiempo definido nuevamente.

f) El pago por derecho a utilizar un estacionamiento podrá ser adquirido en la Municipalidad y otros sistemas utilizados y autorizados por la misma. Podrán ser autorizadas personas físicas o establecimientos para la venta de tiempo para estacionarse, para lo cual deberán realizar una solicitud al municipio para dedicarse a estas actividades y cumplir con los requisitos que la administración considere pertinente.

g) Se prohíbe la venta de tiempo para estacionarse por cualquier persona o en cualquier lugar no autorizado por la Municipalidad.

h) La venta de tiempo para estacionamientos por personas o en lugares no autorizados por el municipio y la venta de tiempo para estacionamiento de vehículos en las vías públicas por un precio mayor al consignado en la misma, dará curso a la interposición de la denuncia respectiva ante las autoridades judiciales correspondientes. La administración en conjunto con las autoridades procederá al decomiso de los sistemas que se estén utilizando para tal fin como boletas, recibos o cualquier otro implemento utilizado sin la autorización debida por la municipalidad, con la pérdida definitiva para ser puntos de ventas autorizados.

i) Para efectos de supervisión y fiscalización, la Municipalidad visitará los lugares o personas físicas autorizadas, para verificar el cumplimiento de las normas existentes en este reglamento y la ley.

j) La Municipalidad definirá el porcentaje de comisión por la venta de tiempo para estacionarse por parte de puestos de venta o personas físicas autorizadas.

k) La Municipalidad podrá establecer la modalidad de pago especial en favor de usuarios que lo soliciten por tiempos determinados, dentro de las zonas pre-definidas, los mismos deben ser autorizados y pueden ser revocados por la Administración municipal.

l) Se permitirá el uso de sistemas de control automatizado para el pago por tiempo del servicio, previamente aprobados por la administración municipal

**Artículo 20.—Habilitación de espacios para estacionamiento de vehículos en actividades o eventos especiales:**

Durante la realización de actividades o eventos especiales, o cuando la municipalidad lo considere pertinente, se habilitarán espacios públicos del Cantón como zonas extraordinarias de parqueo, pero únicamente durante el tiempo que dure el evento, que se utilizarán como zonas temporales para estacionamiento, durante el tiempo que la administración lo considere razonable. En estas zonas también se aplicarán los mismos sistemas automatizados mencionados en este reglamento, y se aplicará un precio especial que también fijará la administración. Quedan exonerados del pago por tiempo los vehículos oficiales de atención de emergencias.

**CAPÍTULO IV**

**Supervisión y control del sistema De estacionamiento de vehículos en las vías públicas**

**Artículo 21.—Supervisión:** La verificación y control del sistema será responsabilidad de la Municipalidad, para lo cual nombrará funcionarios especializados, los cuales vigilarán que se cumpla cabalmente con las normas del presente Reglamento y las leyes aplicables. Estos funcionarios estarán investidos de autoridad, la cual será asignada por el Alcalde y el Concejo Municipal, de ser necesario en coordinación con la Dirección General de Tránsito y la Fuerza Pública, para su debida capacitación y entrenamiento, de conformidad con las facultades que le otorgan la Ley de Tránsito para lo que atañe a sus actuaciones oficiales a ese respecto.

**Artículo 22.—Relación laboral:** La relación laboral de las personas que sean contratadas para la prestación o gestión del servicio, corresponderá a la Municipalidad y se registrará de forma exclusiva y estatutaria por el Código Municipal y el Reglamento Autónomo de la Municipalidad de San Carlos. Lo anterior no excluye que eventualmente la Municipalidad pueda hacer operar el sistema de estacionamiento de vehículos en las vías públicas bajo otros sistemas, como contratos con Sociedades Anónimas Laborales, empresas de capital mixto y otros que el ordenamiento jurídico permita, en cuyo caso la responsabilidad social de este, recae sobre la empresa contratada. Al personal contratado como inspector autorizado no se le reconocerá pluses salariales pertinentes a los cuerpos policiales.

**Artículo 23.—Deberes de los Inspectores Autorizados:**

Corresponderá a la persona física contratada como inspector autorizado el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- a) Desempeñar su cargo digna y diligentemente con respeto.
- b) Mantener respeto en el trato con el usuario, para lo cual, siempre que deba abordar a uno de ellos, deberá identificarse previamente mostrando el Gafete oficial suministrado por la municipalidad.
- c) Observar en el ejercicio del puesto reglas acordes a la moral y las buenas costumbres, ética profesional, una postura de respeto y servicio a la comunidad. Como Inspector Autorizado se cuidará el cumplimiento a cabalidad de estas normas de comportamiento. En caso de incumplimiento de las mismas, cuando el inspector autorizado sea funcionario municipal, se procederá a aplicar el

procedimiento disciplinario administrativo contenido en el código de trabajo, código municipal y otras normas pertinentes.

- d) Respetar las normas aplicables a las funciones que le sean encomendadas.
- e) Cuidar y mantener en buen estado los implementos que le sean entregados para la prestación del servicio y responsabilizarse por cada uno de ellos.
- f) Participar de forma activa en el mantenimiento de la señalización del sistema de estacionamiento de vehículos en las vías públicas cuando así le sea requerido.

Para cualquier efecto legal, se entenderán incluidas las anteriores obligaciones dentro del contrato de trabajo del Inspector Autorizado. Lo anterior, sin perjuicio de las demás obligaciones que señala el Código Municipal y el Reglamento Autónomo de Organización y Servicio de la Municipalidad de San Carlos. En caso de que el inspector autorizado no sea funcionario municipal, deberá respetar las mismas normas de conducta y comportamiento que regula este artículo.

**Artículo 24.—Competencias de los Inspectores Autorizados:**

Con respecto al ejercicio de las funciones de inspectores autorizados, el personal encargado tendrá las siguientes competencias:

- a) Deberá velar por el ordenamiento vial en la vía pública. En caso de ser observar una infracción a la Ley 3580, deberá proceder a levantar la boleta respectiva consignando la infracción cometida.
- b) En caso que un vehículo se encuentre estacionado en zonas prohibidas o infringiendo la Ley 9078, deberá coordinarse con la Dirección Nacional de Tránsito, Policía de Tránsito Municipal o Fuerza Pública las acciones necesarias para que sea removido de la vía.
- c) Colaborar en la medida de sus posibilidades la seguridad de los vehículos y las personas que en ellos se encuentren, siendo que, en caso de alguna colisión o daño, deberá portar los números de teléfono de las autoridades locales y suministrar a los involucrados.
- d) De ocurrir un robo o daño en proceso, el Inspector autorizado no estará obligado a hacer intentos de frustrarlos, pero será su obligación comunicar de inmediato a la policía municipal o a las autoridades según corresponda, para las acciones preventivas que respecten.

**Artículo 25. —Prohibición de recibir dádivas:** Queda absolutamente prohibido a los inspectores autorizados solicitar o recibir contribuciones de los usuarios u otros. El irrespeto a esta prohibición será causa justa para dar por terminado el contrato de trabajo del inspector autorizado, sin responsabilidad patronal.

Igualmente queda prohibido a los inspectores autorizados vender espacios a través de cualquier medio que el sistema permita.

## CAPÍTULO V

### Infracciones y sanciones

#### **Artículo 26.—Infracciones:**

Se considerarán como infracciones al sistema de estacionamiento de vehículos en las vías públicas las siguientes conductas de los usuarios:

- a) Cuando se estacionen vehículos en las zonas autorizadas sin hacer uso del sistema de estacionamiento de vehículos en las vías públicas o utilizarlo de forma contraria a lo estipulado en los artículos 16 y 19 de este Reglamento, lo cual se entiende como no haber cancelado la tarifa correspondiente al sistema.
- b) Cuando los vehículos se mantienen estacionados con posterioridad al vencimiento del tiempo autorizado en el sistema de estacionamiento de vehículos en las vías públicas.
- c) Cuando los vehículos se mantienen estacionados en zonas autorizadas sin contar con Permiso Especial de la Municipalidad de San Carlos o utilizarlos de forma contraria a lo establecido en el artículo 20 de este Reglamento.
- d) Cuando los vehículos se estacionen en zonas prohibidas según la Ley 3580.
- e) Cuando los vehículos se estacionen fuera de las zonas autorizadas como estacionómetros o frente de ellas.

**Artículo 27.—Transporte remunerado:** La Municipalidad respetará, de común acuerdo con lo indicado por el Consejo de Transporte Público, los espacios necesarios de parada de vehículos dedicados al transporte remunerado de personas los cuales no pagarán impuestos de estacionamiento, cuando usen las paradas que les fije dicho Concejo.

**Artículo 28.—Espacios con prohibición para utilizar como zona regulada:** Por el uso de los espacios frente a las paradas terminales o fijas del servicio público, sean de autobuses, busetas, y otras autorizadas por el Consejo de Transporte Público, no se demarcará ni se cobrará suma alguna. Tampoco por los espacios de entrada de los garajes.

**Artículo 29.—Infracciones cometidas por los usuarios:** Las personas que no sean conductores y que hagan uso indebido de los estacionamientos de vehículos en las vías públicas, o conductores que causen daños a los equipos que sean utilizados para el control y regulación de estacionamiento de vehículos en las vías públicas serán consignadas a las autoridades competentes para las responsabilidades del caso. Los propietarios de los vehículos serán responsables de forma solidaria en los términos establecidos en el Código Civil y la Ley de Tránsito por las infracciones cometidas por los usuarios.

**Artículo 30.—Multas:** La verificación de infracciones dará lugar al levantamiento de un parte por medio de la autoridad competente (Inspector autorizado, Inspector de Tránsito u otros funcionarios autorizados), el cual implicará la imposición automática de una multa correspondiente a diez veces el valor de la tarifa vigente para una hora de estacionamiento en zonas autorizadas según la Ley 3580. El parte se levantará contra la placa del vehículo mediante el cual se cometió la infracción. Si al pasar una hora del momento en que se levantó el último parte, la infracción se mantiene, se procederá a la remoción del vehículo en coordinación con las autoridades correspondientes. En caso

de remoción de vehículos, los costos que ello implique serán a cargo del conductor y solidariamente del propietario del mismo, los cuales deberán ser reconocidos a la Municipalidad, previo a hacer entrega del vehículo al legítimo propietario.

Se podrá emitir una segunda multa cuando se compruebe que un vehículo permanece en el mismo espacio sin moverse y sin haber pagado después de tres horas sin embargo no se podrán emitir más de dos multas a un mismo vehículo en el mismo día, en el mismo espacio, pero si aplicaran más de dos multas cuando dicho vehículo vuelve a infringir las normas en diferente espacio, o cuando esté en el mismo espacio infringiendo otra norma contemplada en este reglamento.

Las multas por concepto de estacionamiento de vehículos en las vías públicas, que no hayan sido canceladas en entes externos o en medios de recaudación designados, antes del 31 de mes de octubre de cada año, su cobro se hará mediante el pago del marchamo y será requisito indispensable para retirar el respectivo derecho de circulación.

Estas multas tendrán un recargo del dos por ciento mensual, que no podrá exceder, en ningún caso, el veinticuatro por ciento del monto adeudado, según la Ley 3580.

**Artículo 31.—Pago de la multa:**

La multa podrá ser pagada sin recargos dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su imposición en la Municipalidad o en los recaudadores autorizados. En caso de no pagarse la multa según lo anteriormente estipulado, esta tendrá un recargo por intereses de conformidad al artículo 78 del Código Municipal y según los intereses a cargo del sujeto pasivo establecido en el artículo 57 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, que no podrá exceder en ningún caso un veinticuatro por ciento del monto adeudado. Queda autorizada La Municipalidad para implementar otros sistemas de cobro de multas para fomentar el pronto pago.

**Artículo 32.—Daños a la infraestructura causados por vandalismo:** Cualquier persona que provoque daños a la infraestructura del sistema de estacionamiento de vehículos en las vías públicas, como a la señalización vertical u horizontal, boletas, o sin contar con vehículo obstaculicen el uso de las zonas definidas en este Reglamento, serán denunciados por el delito que corresponda y deberán resarcir los daños causados, así como los costos de la acción judicial correspondiente. Si los daños ocurrieron sobre equipos destinados a la regulación del estacionamiento por estacionamiento de vehículos en las vías públicas y estos fuesen propiedad de un tercero, dicha acción penal le corresponderá ejercerla al propietario de los equipos.

**Artículo 33.—Apelación:** Las infracciones que se impongan a la presente reglamentación, tendrán los recursos estipulados por la Ley General de Administración Pública N° 6227 y será el recurso de revocatoria ante el funcionario que autorizó la sanción y la apelación ante el Alcalde, el órgano que con su resolución agotará la vía administrativa.

## CAPÍTULO VI

### **Del Sistema de Control Automatizado para la Detección de Infracciones**

Artículo 34. — Equipos de registro y detección de infracciones por medio de sistemas de control automatizado: En las vías públicas del Cantón de San Carlos, en las cuales se encuentre en

funcionamiento el sistema de estacionamiento de vehículos, se podrán utilizar equipos de registro y detección de infracciones por medio de sistemas de control automatizado.

Los equipos de registro de infracciones podrán consistir en fotografías u otras formas de reproducción de la imagen, que se constituyan como medios aptos para comprobar la falta.

Los parquímetros deberán de estar dotados de un dispositivo registrador de imágenes, que tendrá la capacidad de enviar en tiempo real las imágenes que sean captadas en la escena donde se cometió la infracción respectiva; imágenes que deberán contener número de placa del vehículo automotor y número de espacio correspondiente en el cual se está cometiendo la infracción, además deberán dichas imágenes ser claras, nítidas y con una resolución tal que permita la confección de las boletas correspondientes.

Artículo 35. — Confección de boletas por infracciones detectadas por medios electrónicos: Se podrán confeccionar boletas impersonales mediante el sistema establecido en el artículo anterior, aun cuando el infractor no esté presente. El inspector autorizado, mismo que será funcionario municipal, tramitará la infracción registrada, tras cerciorarse que la prueba se obtuvo en apego lo establecido en este reglamento.

Una vez confeccionada la boleta respectiva por el inspector municipal, se procederá a colocarla en el vehículo automotor, notificándose así de manera automática. Dicha boleta deberá contener los medios por los cuales se podrán interponer los reclamos administrativos en caso de ser procedentes.

El propietario registral del vehículo será responsable de cancelar todas las multas que graven al vehículo por la comisión de las infracciones detectadas por medios electrónicos.

El propietario podrá liberarse de responsabilidad mediante documento que demuestre que el vehículo fue vendido, traspasado a un tercero, sustraído o que no se encuentra dentro de su apoderamiento, con fecha anterior al hecho. De comprobarse lo anterior, se tendrá que encausar el proceso en contra del nuevo adquirente, poseedor o apoderado.

Artículo 36. — Sistema Informático: A la Municipalidad y la empresa que en dado caso sea contratada para la prestación o gestión del servicio les corresponderá de manera conjunta la implementación del sistema informático para la operación adecuada en carretera, de los equipos de registro y detección automatizada de infracciones.

Artículo 37.- Registro y detección de infracciones: Para el registro y detección de las infracciones, objeto del presente Reglamento, no es necesaria la presencia física de las autoridades de tránsito y de los inspectores autorizados municipales en el lugar donde ocurra el hecho, como tampoco para la emisión de las infracciones correspondientes que hayan sido capturadas por las imágenes de los equipos de registro y detección automatizada de infracciones.

Lo anterior no excluye la presencia física de autoridades de tránsito, en cualquier momento y lugar de las carreteras, realizando controles de la circulación o para asegurar la efectividad del sistema aquí regulado.

Artículo 38.- Seguridad y confidencialidad de las imágenes: Desde el momento de la captura de las imágenes producidas por los equipos de registro y detección de infracciones se tendrán

incorporadas medidas de seguridad y de confidencialidad que no permitan su alteración y resguarden la privacidad de los datos; lo anterior, con el fin de que únicamente los funcionarios de la Municipalidad y de la empresa que en dado caso sea contratada para la prestación o gestión del servicio, debidamente autorizados y que participen del proceso, tengan acceso a las mismas.

2. Publíquese el Reglamento de Estacionamientos de Vehículos en las vías Públicas del Cantón de San Carlos, con sus modificaciones en el diario oficial la Gaceta. Votación unánime. ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO. Ana Patricia Solís Rojas, Secretaria del Concejo Municipal, Municipalidad de San Carlos.